JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ROMAN GIRONZA ERAZO
DEMANDADA	• JORGE IVAN AGUDELO VELASQUEZ • STELA AGUDELO RAMIREZ • COMERCIALIZADORA FRUID S.A.S. • ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES • EUNICE RAMIREZ DE AGUDELO • MARIA LUCERO AGUDELO RAMIREZ • CLAUDIA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ • MARIEN AGUDELO RAMIREZ • OSCAR AGUDELO RAMIREZ
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00264-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Procede el juzgado a aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante, previo las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Mediante escrito de abril 21 de 2022 (PDF.86) se solicitó la terminación del proceso por desistimiento, el cual fue firmado por el demandante y su apoderada judicial, coadyuvado por el abogado de los demandados Stella Agudelo Ramírez y Oscar Agudelo Velásquez quien actúa en representación de los demandados Jorge Iván Agudelo Velásquez y de la persona Jurídica Comercializadora Fruvid S.A.S. y por los demandados Eunice Ramírez De Agudelo, María Lucero Agudelo Ramírez, Claudia Patricia Agudelo Ramírez, Marien Agudelo Ramírez, Stella Agudelo Ramírez y Oscar Agudelo Ramírez.

Lo anterior en virtud de lo argumentado por el demandante, quien señaló que le fue reconocida la pensión de vejez mediante la resolución SUB-331015 del 13 de diciembre de 2021, que fue el objeto principal de la demanda; que además la parte demandada se comprometió a pagar los gastos procesales y honorarios de la abogada.

Revisado el poder otorgado por el demandante Román Gironza Erazo (PDF.5 y 27), su apoderada judicial tiene facultad expresa para desistir de la demanda; al igual que examinado el poder otorgado por los demandados Stella Agudelo Ramírez (PDF.13) y del señor Oscar Agudelo Ramírez, quien actúa en representación del señor Jorge Iván Agudelo Velásquez, de la Comercializadora FRUVID S.A.S. (PDF.20)y de la señora Claudia Patricia Agudelo Ramírez (PDF.57), su apoderado judicial tiene facultad para desistir.

La demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones fue notificada de la demanda el día 2 de octubre de 2019 (PDF.10); la demandada Stela Agudelo Ramírez, fue notificada personalmente a través de la empresa de correos REDEX, el día 18 de octubre de 2019 (pdf.10); mediante auto del 13 de febrero de 2020 (PDF.23) se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados Oscar Agudelo Ramírez quien actuó en representación de la persona jurídica

denominada Comercializadora Fruvid S.A.S. y del señor Jorge Iván Agudelo Velásquez.

Mediante auto del 14 de septiembre de 2021 (PDF.32) se admitió la reforma de la demanda, se incluyó como demandados a los señores EUNICE RAMIREZ DE AGUDELO, MARIA LUCERO AGUDELO RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ, MARIEN AGUDELO RAMIREZ y OSCAR AGUDELO RAMIREZ, los cuales a la fecha no han sido notificados de la demanda, con excepción de la demandada Claudia Patricia Agudelo Ramírez.

Del escrito de desistimiento de la demanda, se corrió traslado a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. (PDF. 87), quienes guardaron silencio de acuerdo con lo señalado en la constancia secretarial de septiembre 27 de 2022 (PDF 88).

Según lo previsto por el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

En consecuencia, como la petición se encuentra ajustada a la normatividad reseñada resulta procedente aceptar el desistimiento de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 316 numeral 1º del CGP no habrá condena en costas procesales por haberse presentado el escrito de desistimiento por la parte demandante y los demandados haber guardado silencio al respecto.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda en el proceso ornario laboral que promovió ROMAN GIRONZA ERAZO en contra de JORGE IVAN AGUDELO VELASQUEZ, STELLA AGUDELO RAMIREZ, COMERCIALIZADORA FRUID S.A.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EUNICE RAMIREZ DE AGUDELO, MARIA LUCERO AGUDELO RAMIREZ, CLAUDIA PATRICIA AGUDELO RAMIREZ, MARIEN AGUDELO RAMIREZ y OSCAR AGUDELO RAMIREZ, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante linamarcelacaicedo@hotmail.com – Demandada Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com – luz1130@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6616d0359921fad485e4ace1b8e21ecace75e27bc8b9479890070fe18f4536ed**
Documento generado en 05/10/2022 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica